

Al contestar cite este número



Radicado No:

202636006000069421

Garagoa, 15 de septiembre de 2026

Señora

LUISA FERNANDA MORALES MORENO

Representante Legal - Asociación de Padres de Familia y Otras Modalidades de atención a la Primera Infancia del Hogar Infantil José María Avellaneda de Guateque
TV 5 No. 6 A - 7

BOYACA - GUATEQUE_BOYACA

REQUERIMIENTO POR PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS AL CONTRATO DE APOORTE
15007342025

Cordial saludo Representante Legal,

Por medio del presente y en calidad de Supervisor del Contrato de Aporte **N°15007342025** del 31/12/2025 y en uso de las facultades que me atribuye la constitución nacional y la ley, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, en calidad de supervisor del contrato 15007562024 y en cumplimiento de la Guía General para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF V3 en sus numerales 5, 5.2.2, 5.2.3, 5.2.4, 5.3.2, 5.3.3, me permito requerirla por los presuntos incumplimientos al contrato de aportes referido, el cual se encuentra suscrito entre el ICBF Regional Boyacá y la **Entidad Administradora del Servicio Asociación de Padres de Familia y otras Modalidades de Atención a la Primera Infancia del Hogar Infantil José María Avellaneda** respecto a un presunto incumplimiento en la ejecución del contrato de aporte referido, cuyo objeto contractual es el siguiente: **“PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS**

www.icbf.gov.co



MANUALES TÉCNICOS, GUÍAS OPERATIVAS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE". Lo anterior teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

En relación con el derecho de petición con SIM N° 16410771 en el que se expone Ciudadano anónimo vía telefónica reporta al profesional de seguimiento a la ejecución técnica Fabio Caballero que “una trabajadora del Hogar Infantil Guateque que estaba embarazada ya tuvo a su bebé y que la EAS no ha contratado a nadie para el remplazo de manipulación de alimentos”.

El supervisor de los contratos ordeno realizar las acciones para verificar los presuntos incumplimientos señalados en el derecho de petición queja, reclamo interpuesto a la entidad administradora **del Servicio Asociación de Padres de Familia y otras Modalidades de Atención a la Primera Infancia del Hogar Infantil Jose Maria Avellaneda.**

El equipo de seguimiento a la ejecución técnica y financiera con sus profesionales financieros y técnicos se desplazaron a la UDS de la modalidad Institucional servicio Hogar Infantil de Guateque con dirección Tv 5 # 6A 07 Guateque – Boyacá, en donde se reunieron la Coordinadora del Hogar Infantil, Señora Marlen Yamile Moreno y la Auxiliar administrativa Yobana Astrid Núñez.

En la verificación al derecho de petición se les expuso a las partes (Hogar Infantil) y se solicitó una respuesta oportuna y pertinente por parte de este.

La Coordinadora Señora Yamile Moreno nos respondió lo siguiente “*se le pago a la señora Jeimy Yomara Pinto Daza la totalidad del salario mínimo por indicación de la oficina de trabajo, ya que la EAS debe garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales para con su talento humano, que efectivamente la señora Yomara tuvo a su hijo el día 09/06/2026 y no informaron al Centro Zonal, como tampoco fue contratado un reemplazo para la licencia de maternidad, para finalizar la señora Yamile pone en conocimiento que el actuar obedece a indicaciones de la oficina de trabajo, ya que se está adelantando un proceso requerido por dicha entidad para que la EAS no sea sancionada, que en relación con el talento humano no hay una sobrecarga laboral ya que se está rotando las funciones de la manipuladora de alimentos que está en incapacidad con el resto del Talento Humano*”.

Por otro lado, se hace presente la manipuladora de alimentos la manipuladora Jeimy Yomara Pinto Daza a la cual se le pone en conocimiento la situación y se le

pregunta si ha recibido los pagos salariales por parte de la EAS en su totalidad, a lo cual la señora en mención responde que sí, sin ningún tipo de descuento para los meses de junio, Julio y agosto.

Desde el enlace de seguimiento financiero del centro zonal Garagoa Angi Garces, se evidenció que ante la omisión de la notificación de la licencia de maternidad de la señora Jeimy Yomara Pinto Daza, la EAS procedió con pagos que no corresponden a las normas legales colombianas cuando se está en goce y disfrute de la licencia de maternidad, pagos como son: ARL, parafiscales, auxilio de transporte y entrega de dotación talento humano.

Una vez aclarados los hechos que dieron origen al SIM N°16410771, la profesional de seguimiento financiero adelantó las verificaciones en las planillas de seguridad social de los meses de junio, julio y agosto N°9506921933, 9508675044, 9510298067 en donde se evidenció que, a corte del presente requerimiento la EAS no ha marcado la novedad de la licencia de maternidad a la EPS en donde se encuentra afiliada la señora Jeimy Yomara Pinto Daza, además la profesional realizó la verificación de las planillas de pago o nominas allegados en la legalización de cuentas de los meses de junio, julio y agosto y se evidencia que se realizó el pago auxilio de transporte. Por tanto, se deben reintegrar a la cuenta de ahorros del manejo de recursos del contrato 15007342025 **5140, el valor de \$1.257.498 como se discrimina a continuación:

Concepto	Parafiscales, CCF	ARL	Subsidio de transporte	Dotación TH
Junio	110.460	12.810	174.367	28.382
Julio	157.800	18.300	249.095	40.545
Agosto	157.800	18.300	249.095	40.545
Totales	426.060	49.410	672.557	109.472

Ante los hechos expuestos, se presume un posible incumplimiento a las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, normativa, reglamentos, lineamientos, Manuales Técnicos, Guías Operativas de las respectivas modalidades y Guía Operativa del respectivo servicio y sus modificaciones y sus anexos, así como las demás orientaciones

técnicas y administrativas expedidas por el ICBF que se encuentren vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones o que se expidan con posteridad, relacionadas con la suscripción y ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio.

2. Compartir con el ICBF la información y las herramientas metodológicas necesarias para el cabal desarrollo del contrato.

17. Las demás obligaciones que se deriven de la ley, reglamento, Manuales Técnicos, Guías Operativas y lineamientos vigentes, relativos a la ejecución del objeto contratado.

I. Obligaciones relacionadas con la Administración de Recursos

7. Provisionar mensualmente, en el marco de la ejecución del contrato, los recursos correspondientes a las prestaciones sociales y/o remuneraciones del talento humano contratado y demás conceptos que se requieran para garantizar las obligaciones de pagos a terceros.

8. Presentar informe financiero mensualmente al supervisor/interventor, los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al mes ejecutado, que tenga como soportes las certificaciones de pago a proveedores y servicios públicos derivados del presente contrato, así como de los salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, así como pago de honorarios para el talento humano vinculado mediante contrato de prestación de servicios, certificado que deberá ser emitido por el Revisor Fiscal, Contador Público de la Entidad o Representante legal, según aplique; y copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el ICBF; todo lo anterior en concordancia con lo establecido en los Manuales Técnicos, Guías Operativas y sus anexos.

Cumplimiento de Obligaciones Cualificadas por Su Especial Relevancia o Impacto

9. Cumplir con las normas laborales aplicables al talento humano y, en particular, cumplir con las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, así como con el pago de los aportes parafiscales asociados a los contratos de trabajo que celebre, respecto de lo cual se obliga a mantener indemne al ICBF.

OBLIGACIONES DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN

8. Realizar la desvinculación en el Sistema de Información Cuéntame de los participantes y talento humano de forma oportuna (fecha real) y cuando la atención así lo requiera o una vez finalice la prestación del servicio. En los casos que sea detectado una desvinculación inoportuna del participante, la EAS tendrá la obligación de desvincular al participante dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento; pasado este lapso el ICBF procederá a desvincular la información del Sistema Cuéntame y generar las acciones respectivas.

Conforme a lo anterior, se requiere a la **ASOCIACIÓN DE PADRES FAMILIA Y OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA DEL HOGAR INFANTIL JOSÉ MARIA AVELLANEDA** para que:

1. Radique las orientaciones impartidas por parte de la oficina de trabajo seccional Guateque ya sea en físico o digital (actas, correos, WhatsApp, y todos los soportes que consideren necesario en donde se evidencie que efectivamente hay una orientación de cumplimiento por dicha entidad).
2. Informar de manera inmediata a la EPS en la que está afiliada la señora Jeimy Yomara Pinto Daza la novedad de su licencia de maternidad, remitir al Centro Zonal el soporte que de fe de esta acción.
3. Enviar propuesta para la vinculación del talento humano que reemplazara a la señora Yeimy Yomara Pinto Daza en sus funciones mientras dure su licencia de maternidad.
4. Remitir al Centro Zonal la hoja de vida del talento Humano a contratar para la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos que solicitan los lineamientos, manuales, guías y demás normas inmersas en el marco del contrato celebrado entre la EAS Y el ICBF.
5. Hacer la devolución o reintegro por el valor de \$1.257.498 a la cuenta de ahorros **5140 adscrita al contrato de aporte 15007342025.

6. Y todas las demás acciones que consideren pertinentes para el cumplimiento cabal de las obligaciones contraídas en el contrato de aporte N° 15007342025 con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Boyacá.

para lo cual se concede un término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente documento, para que otorgue respuesta de fondo a lo plasmado anteriormente.

Nota: se adjunta acta de reunión del 10 de septiembre de 2026.

Sin otro en particular,



OSWALDO ENRIQUE CHARRYS BRAVO

Coordinador Centro Zonal Garagoa

Supervisor contrato aporte N° 15007342025

Con copia: Expediente digital Contrato 15007342025

Reviso: Oswaldo Enrique Charrys Bravo - Coordinador Centro Zonal Garagoa.

aprobó: Oswaldo Enrique Charrys Bravo - Coordinador Centro Zonal Garagoa

Elaboro: Jidia Marcela Romero Baez - Profesional Seguimiento a la Ejecución Técnico y Angi Marcela Garces - Profesional Seguimiento a la Ejecución Financiera